



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: NEMESIO SANDOVAL CALDERON.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADAN VALERO, SIENDO DETERMINADA MARÍA TERESA VALERO CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., mayo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Con auto fechado a 11 de mayo del año en curso, este Juzgado accedió a la solicitud de prórroga del término para la presentación del dictamen petitionada por el perito designado Topógrafo DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCÍA, y como consecuencia de ello, se dispuso aplazar la diligencia que se tenía programada para el 26 de mayo de 2021 y en su lugar, fijar el día jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem.

Allegado dentro de la oportunidad procesal el dictamen por parte del Perito nombrado, quien además renunció expresamente al término de cinco (5) que le había sido concedido, ingresan las diligencias al Despacho con memorial de la apoderada judicial del demandante, quien solicita se anticipe la audiencia agendada arguyendo que tiene previsto un viaje con destino a Europa para el día 9 de junio de 2021, aportando el tiquete de vuelo de la aerolínea Iberia cuya compra se efectuó, según se lee en el cuerpo del documento el día 10 de abril de hogaño.

A este respecto, se tiene que el numeral tercero del artículo 372 del Estatuto Procedimental Civil, establece la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, señalando:

"(...) Artículo 372. Audiencia inicial. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)"

Pues bien, en el *sub examine* estima el suscrito Juez, razonada la excusa arimada por la mandataria judicial del actor, por su no comparecencia a la diligencia a celebrarse el día 10 de junio de la presente anualidad, ya que la misma se acredita debidamente mediante prueba sumaria de una justa causa como lo exige la norma citada, y que obedece a la realización de un

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: NEMESIO SANDOVAL CALDERON.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADAN VALERO,
SIENDO DETERMINADA MARÍA TERESA VALERO CALDERON Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

viaje al exterior previsto, en todo caso, con anterioridad a la providencia que calendó para el desarrollo de la mencionada vista pública, el próximo 10 de junio, si se tiene en cuenta que la compra de dichos tiquetes tuvo lugar el día 10 de abril de hogaño, como se observa en el folio 198 del cuaderno digital; motivo por el cual, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandante, de cara a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que para el extremo litigioso que la togada representa, se hubieren derivado de su inasistencia, habrá de señalarse nueva fecha y hora para su celebración de forma presencial, conforme a lo indicado en decisiones del 26 de marzo y 8 abril de 2021.

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud elevada por la gestora judicial del actor, con arreglo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem, **el día jueves tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana**, advirtiéndole nuevamente a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 ° del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68765d0f9512ddcbb23807529f084a226692cb26a4c1847e483bfb065264f0f6

Documento generado en 19/05/2021 06:20:53 PM

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: NEMESIO SANDOVAL CALDERON.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADAN VALERO,
SIENDO DETERMINADA MARÍA TERESA VALERO CALDERON Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**